

Creación de un banco de datos especializado en  
materia de política social en México, al servicio de la  
comunidad de la ENTS  
PAPIME PE306219

Responsable: Mtro. Carlos Arteaga Basurto

## **Políticas públicas como medidas de protección de los derechos humanos**

---

***Carla C. Arteaga Juárez***

Ciudad Universitaria, noviembre de 2019

# Políticas públicas como medidas de protección de los derechos humanos

Carla C. Arteaga Juárez<sup>1</sup>

## Sistema internacional de protección de los derechos humanos

La protección de los derechos humanos en nuestro país debe analizarse no sólo a la luz de las normas nacionales, sino también de las internacionales, particularmente a partir de la reforma constitucional de 2011 donde se incorpora en el primer artículo de nuestra Carta Magna la obligatoriedad del Estado mexicano de incorporar al derecho nacional las normas relativas a derechos humanos establecidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, aún cuando no se trate de instrumentos propiamente de derechos humanos.

El sistema de protección de los derechos humanos, entonces, puede verse desde dos dimensiones; por un lado la dimensión del sistema internacional y por otro la del nacional. En esta ocasión haré referencia únicamente al primero, aunque al final ambos confluyen y se complementan.

El sistema internacional, a su vez, puede dividirse en el llamado sistema universal, integrado principalmente por la ONU y los organismos que de esta organización han sido creados, como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, United Nations International Children's Emergency Fund), etc.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Dra. en Derecho. Profesora de Asignatura A. Escuela Nacional de Trabajo Social\_UNAM.

<sup>2</sup> Los distintos fondos, programas y agencias que ha surgido en el marco de las naciones unidas pueden consultarse en: <https://www.un.org/es/sections/about-un/funds-programmes-specialized-agencies-and-others/>

Por otro lado, el sistema internacional comprende también los distintos sistemas creados en diversas regiones del mundo con el objeto de proteger a los derechos humanos dentro de un contexto más “local”, en este contexto se pueden encontrar el europeo, el africano y el americano. Estos sistemas se han establecido a través de un tratado internacional; además, tienen órganos permanentes y propios que se caracterizan por poder expresar una voluntad jurídicamente distinta a la de sus miembros regida por el Derecho Internacional.

En este punto vale la pena hacer un breve paréntesis para hacer referencia a la obligación de los Estados de cumplir con las normas del derecho internacional. De acuerdo con la Convención de Viena de 1969, los Estados parte de un tratado se encuentran obligados a cumplirlo “de buena fe”, esta obligación se encuentra consignada en el principio *pacta sunt servanda*;<sup>3</sup> para ello, el tratado debe ser vigente y haber sido ratificado por el propio Estado, además, cumplir con las condiciones señaladas por el propio tratado, como la fecha de entrada en vigor o el número de ratificaciones.

#### Sistema regional. OEA

El sistema regional americano se integra a partir de la 9ª Conferencia Interamericana celebrada en 1948 en la ciudad de Bogotá, Colombia, donde se adopta la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Tratado Americano de soluciones pacíficas (conocido como Pacto de Bogotá) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; dato interesante, esta Declaración surge 8 meses antes que la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU.

---

<sup>3</sup> Este principio es muy importante para la fortaleza del sistema de protección de los derechos humanos y, en general del Derecho internacional.

De la Carta de la OEA surge precisamente esta organización regional. Actualmente la OEA se integra por 35 Estados independientes (si el continente americano se compone por 35 estados soberanos, puede entonces decirse que el 100% de los Estados de este continente pertenecen a la OEA)

### Estados Miembros

Los 35 países independientes de las Américas han ratificado la [Carta de la OEA](#) y son miembros de la Organización.



Fuente: OEA. Estados miembros en

[http://www.oas.org/es/estados\\_miembros/default.asp](http://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp)

La Declaración Americana sentó las bases para la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada en 1969 y en vigor a partir de 1978. Esta Convención es la base del sistema de protección de los derechos humanos en nuestro continente; por ello, su ratificación es importante, de los 35 Estados miembros de la OEA, 9 no han ratificado la Convención y 2 la denunciaron (es decir, la eliminaron de su sistema jurídico); en consecuencia, sólo el 87% de los países miembros de la OEA (23 países) han entrado al sistema de protección de los derechos humanos, tomando en consideración estos datos la imagen anterior quedaría de la siguiente manera:

## Estados miembros de la OEA que no han ratificado o han denunciado la Convención Americana



Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

Fuente: OEA. Estados miembros en

[http://www.oas.org/es/estados\\_miembros/default.asp](http://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp)

De acuerdo al artículo 33 de esta Convención, los órganos competentes para conocer de asuntos relativos a la violación de los derechos contemplados son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; sin embargo, sólo la tendrán después de haber hecho la declaración formal por la cual se reconozca dicha competencia. (Artículo 45 en cuanto respecta a la Comisión y artículo 62 en relación con la Corte). 4 países no han ratificado la competencia de la Corte, por lo tanto sólo el 54% de los países miembros de la OEA (19 países) forman parte del sistema integral de protección de los derechos humanos, ¿cómo se protegen los derechos humanos en los países que no han ratificado la competencia de la CIDH o de la Corte? Eso es tema de otra investigación.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> El artículo 20 del Estatuto de la CIDH señala las atribuciones de este organismo en relación con los Estados miembros que no son parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## Estados miembros de la OEA que no han ratificado la competencia de la Corte Interamericana



Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

Fuente: OEA. Estados miembros en

[http://www.oas.org/es/estados\\_miembros/default.asp](http://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp)

De lo dicho en los párrafos anteriores puede deducirse la existencia de dos órganos encargados de la protección de los derechos humanos dentro del sistema de la OEA, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cada uno de ellos tiene mecanismos y procedimientos distintos para cumplir dicho fin. A continuación se hace una breve referencia a estos.

De acuerdo al artículo 106 de la Carta de la OEA, la CIDH tiene como principal objetivo promover la observancia y defensa de los derechos humanos; esta función se ve reforzada tanto por la Convención (art. 41) como por el propio Estatuto de la CIDH (art. 1°). Para ello se han establecido los siguientes mecanismos o sistemas:

- Sistema de monitoreo. A través de las “Observaciones *in loco* de los informes anual, temáticos y de país elaborados por la CIDH.

- Sistema de peticiones y casos. Se trata de un procedimiento contencioso “cuasi judicial” (no hay jueces) cuyo objetivo es determinar la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a derechos humanos y emitir las recomendaciones que considere necesarias.

Por otro lado, la función de la Corte es determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho humano protegido por la Convención u otros instrumentos jurídicos aplicables dentro del sistema americano. Para ello, sólo los Estados o la propia Comisión pueden someter un caso a la decisión de la Corte; a diferencia de la CIDH donde un particular sí puede realizar una petición y con ello iniciar el procedimiento. La Corte analiza cada caso y emite una sentencia la cual es vinculante para el Estado responsable. Como puede observarse, los procesos de vigilancia y promoción de los derechos humanos en ambos órganos incluyen la emisión de recomendaciones, ya sea a través del sistema de monitoreo o de peticiones y casos en el caso de la CIDH, o de sentencias cuando se trata de la Corte IDH, donde no sólo se busca reparar a las víctimas, sino también modificar las condiciones estructurales que originaron la violación de un derecho humano. Es precisamente en este punto donde se inserta el objetivo central de este artículo: las políticas públicas como medidas de protección de los derechos humanos.

Políticas públicas como garantías de no repetición. De manera general una política pública es una acción del Estado destinada a resolver un problema social; sin embargo, no se trata de cualquier intervención estatal, las políticas públicas deben ser decisiones emanadas de los órganos ejecutivos o representativos del Estado con el propósito explícito de modificar el *status quo* de alguna situación evidentemente identificada como un problema social haciendo uso de aquellos recursos normativos, presupuestarios y humanos con los que cuenta el propio Estado. Sus objetivos deben apuntar hacia el interés o beneficio público, lo cual hace indispensable que sus líneas de acción o intervención se sustenten en un proceso de diagnóstico donde exista la participación de la sociedad directamente afectada por el problema público. Si no se realiza este proceso y el objetivo no atiende un problema social se convierten simplemente en un acto de autoridad.

En un Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos elaborado en 2009 por la CIDH se definió por políticas públicas a “los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad”, además se indicó que estas políticas se caracterizan por ser:

- Integrales. En relación con los derechos humanos por el hecho de abarcarlos en su conjunto.
- Intersectoriales. Al comprometer acciones, planes y presupuestos de diferentes actores estatales.
- Participativas. Ya que hay una intervención permanente de la población involucrada lo cual favorece la democratización de la sociedad.

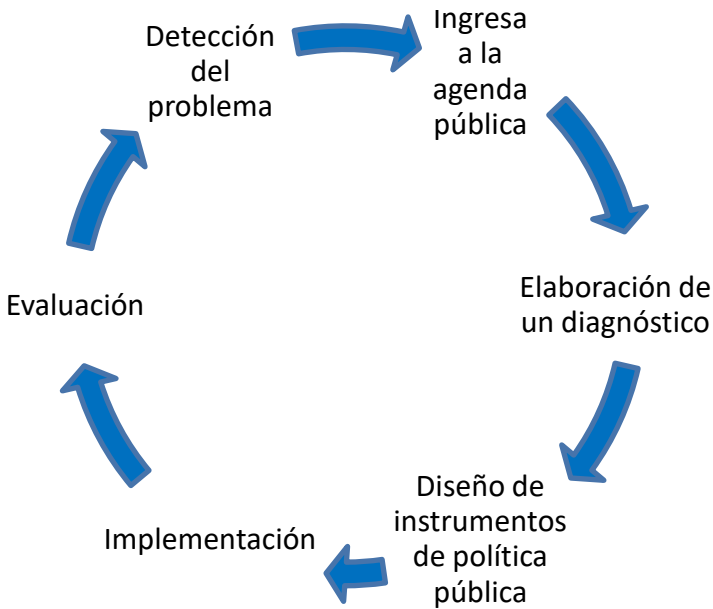


- Universales. Tienen una aplicación general, sin exclusiones ni discriminaciones.
- Intergubernamentales. Al comprometer distintas entidades entre gobiernos locales y federales.
- Sustentables. Es decir, requieren tiempos de ejecución a mediano y largo plazo, lo cual, necesariamente, debe trascender la duración de un periodo de gobierno.

La definición de 2009 no incluía los estos elementos que caracterizan y prevén el enfoque de derechos humanos establecidos en los estándares, recomendaciones, decisiones, etc., surgidas del Sistema Interamericano, por ello, en 2018 (Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, pág. 45), la Comisión integra una nueva noción donde incluye estos elementos, la cual a la letra dice:

Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa -a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad, no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad.

En esta definición pueden identificarse elementos clave de las políticas públicas y, sobre todo, el proceso que éstas implican, el cual puede resumirse en el siguiente esquema:



Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

Fuente: (CIDH, 2018)

Los mecanismos de protección del sistema americano permiten fortalecer el ciclo de las políticas públicas pues, precisamente, a través de los informes surgidos en el sistema de monitoreo y de peticiones y casos de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH, se identifican problemas individuales y sociales que perfectamente pueden ser el primer paso para formular, implementar y evaluar políticas públicas; además para exigir y demandar acciones estatales para la protección de los derechos humanos.

En este contexto, el sistema interamericano se ha distinguido por incluir en sus recomendaciones y sentencias las llamadas “medidas de reparación integral”,<sup>5</sup> dentro de las cuales se incluyen las garantías de no repetición, dirigidas a atender las condiciones que han dado origen a la violación de derechos humanos; por ello, pueden considerarse medidas de tipo estructural que facilitan que los Estados modifiquen y ajusten su legislación, adopten políticas públicas, creen instituciones u organismos, etc., con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de sus habitantes. Dentro del sistema de monitoreo, la CIDH puede incluir en sus informes directamente el establecimiento de políticas públicas que coadyuvan a llevar a cabo estas condiciones estructurales que están generando violaciones a derechos humanos.

Puede observarse entonces que las políticas públicas son una parte importante en la protección de los derechos humanos, especialmente como medidas establecidas dentro de un procedimiento donde se busca que las autoridades del Estado responsable modifiquen su actuación para evitar se sigan realizando acciones violatorias de derechos humanos. Sin embargo, su diseño e implementación no resultan, necesariamente, en el cumplimiento de la obligación exigida por el informe de la CIDH o la sentencia de la Corte, por ello es importante la labor de monitoreo y seguimiento que estos órganos llevan a cabo en cada país respecto a cada informe o sentencia dictada.

---

<sup>5</sup> Se han considerado medidas de reparación a: la restitución, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición, la obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y sancionar y, por último, la indemnización compensatoria.

Para ejemplificar lo dicho en párrafos anteriores, a continuación se presentan diversos casos donde tanto la CIDH como la Corte IDH han incluido dentro de sus resoluciones la recomendación u obligación a un Estado de establecer políticas públicas orientadas a fortalecer, armonizar o formular políticas públicas con un enfoque de derechos humanos que coadyuven al cambio estructural necesario para lograr el respeto pleno de estos derechos. Es importante aclarar que sólo se presenta un ejemplo por cada caso, aunque el documento de referencia, en general, establece más de una medida; además, no se analiza si la recomendación o sentencia ha sido cumplida por el Estado a quien fue dirigida, sólo se identifica la parte de estos documentos donde se establece la garantía de no repetición.

## **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

### **Sistema de monitoreo**

La CIDH puede realizar recomendaciones con el objetivo de consolidar la protección de los derechos humanos en los temas específicamente abordados en cada informe que surge en los distintos mecanismos contemplados dentro de este sistema.

#### Observaciones in loco

Tienen como objetivo ya sea observar la situación en general de los derechos humanos, aclarar los hechos de una situación denunciada donde puede haber violaciones a derechos humanos y/o investigar las circunstancias que rodean dicha situación, al final de la visita se elabora un informe con los datos obtenidos, el cual es preparado por la Secretaría Ejecutiva en consulta con el Relator del país donde se hizo la visita, una vez discutido y aprobado por el pleno de la Comisión se envía al gobierno del Estado.

País: Brasil	Fecha de la visita: 5 al 12 de noviembre, 2018
Objetivo de la visita	
Observar la situación de derechos humanos en Brasil.	

Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas Dar continuidad y ampliar la cobertura de las políticas públicas que actualmente se encuentran implementando el Estado para combatir la pobreza y asegurar la garantía de los derechos sociales... (pág. 39)
Ejemplo 1 del Sistema de monitoreo. Observaciones <i>in loco</i> Fuente: CIDH (2018), Observaciones preliminares de la visita in loco de la CIDH a Brasil.

País: Perú	Fecha de la visita: 24 febrero, 2017
Objetivo de la visita Analizar los principales avances y desafíos que enfrenta el Estado peruano para reducir el uso de la prisión preventiva.	
Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas Reorientar sus políticas públicas, incorporando el uso excepcional de la prisión preventiva como un eje de las políticas criminales y de seguridad ciudadana y evitar respuestas de endurecimiento de los sistemas penales que repercutan en la restricción de la libertad durante el proceso penal ante demandas de seguridad ciudadana. (pág. 24)	
Ejemplo 2 del Sistema de monitoreo. Observaciones <i>in loco</i> Fuente: CIDH (2017), Medidas para reducir la prisión preventiva.	

### Informes por país

La CIDH monitorea la situación de los derechos humanos en cada uno de los Estados miembros de la OEA a través de las solicitudes de información que piden a los Estados, las observaciones *in loco*, las audiencias, comunicados de prensa, etc. A partir de estas acciones se elabora un informe específico que incluye una serie de recomendaciones, entre las cuales se encuentra la implementación de políticas públicas.

País: México
Resumen del caso

El informe aborda la situación de los derechos humanos en México, particularmente en relación con las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, acceso a la justicia e impunidad y situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país. (pág. 11)

Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas

Adoptar medidas necesarias en materia de prevención de la violencia, incluyendo medidas legislativas y en políticas públicas en miras hacia la erradicación de la discriminación social que existe hacia personas LGBT, la cual potencia y refuerza la violencia basada en prejuicio. (pág. 236)

Ejemplo 1 del Sistema de monitoreo. Informe por país

Fuente: CIDH (2015), Situación de los derechos humanos en México.

País: Nicaragua

Resumen del caso

El presente informe aborda la situación de derechos humanos en Nicaragua observada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su visita de trabajo realizada al país del 17 al 21 de mayo de 2018, en relación con los actos de violencia ocurridos a partir de la represión estatal a las protestas que se inició el 18 de abril de 2018 y nuevos hechos monitoreados en las semanas siguientes. (pág. 7)

Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas

Implementar un programa multidisciplinario con el fin de atender los impactos psicológicos de la población por estos sucesos, en particular de las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares. Las acciones deben estar basadas en un enfoque de derechos humanos e incluir perspectiva de género. (pág. 97)

Ejemplo 3 del Sistema de monitoreo. Informe por país

Fuente: CIDH (2018), Graves violaciones a derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua.

## Informes temáticos

Para dar seguimiento a la situación de ciertos derechos humanos y/o poblaciones tradicionalmente vulnerables, la CIDH cuenta con diversas relatorías<sup>6</sup> que se encargan de elaborar informes donde, además de realizar un diagnóstico sobre dichos derechos o poblaciones, establece una serie de recomendaciones a los Estados con el objetivo de que éstos realicen los cambios pertinentes para fortalecer la protección de los derechos humanos.

Tema: Medidas para reducir la prisión preventiva

### Resumen

En 2013 la CIDH publicó su “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”, donde concluyó que el uso no excepcional de esta medida es uno de los problemas más graves en los Estados Miembros de la OEA en relación con el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad ya que representa un claro fracaso del sistema de administración de justicia y un problema inaceptable en una sociedad democrática que pretenda respetar el principio de presunción de inocencia. En este informe se establecieron una serie de recomendaciones cuyo fin era que el empleo de esta prisión fuera compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

En 2017 se publica el informe que se comenta con el objeto de dar seguimiento al informe de 2013 mediante el análisis de los principales avances y desafíos en el uso de esta medida por parte de los Estados.

El informe proporciona también estándares más detallados sobre la adopción de medidas que permitan reducir el uso de la prisión preventiva de acuerdo con estándares internacionales en la materia.

---

<sup>6</sup> Hay 8 relatorías temáticas, son: Pueblos indígenas, Mujeres, Migrantes, Derechos de la Niñez, Defensoras y defensores de derechos humanos, Derechos de las personas privadas de libertad, Derechos de personas afrodescendientes y contra la discriminación racial, Derechos de las personas LGBTI; dos relatorías especiales: Libertad de expresión y Derechos económicos, sociales y culturales; y tres unidades: Memoria y justicia, Derechos de personas con discapacidad y Derechos de personas mayores.

Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas

*Crear una política en materia de drogas con un enfoque integral y de reinserción social,...* (pág. 165)

Ejemplo 1 del Sistema de monitoreo. Informes temáticos

Fuente: CIDH (2017), Medidas para reducir la prisión preventiva.

Tema: Derecho a la verdad en América

Resumen

La historia de varios Estados de la región se ha caracterizado por múltiples y reiteradas rupturas del orden democrático e institucional, situaciones de conflicto armado de carácter no internacional, guerras civiles y situaciones de violencia generalizada que se desarrollaron por largos períodos de tiempo, y que en algunos casos, todavía continúan vigentes. En esas circunstancias ha sido frecuente la violación masiva y sistemática de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario<sup>7</sup> tanto por agentes estatales como por particulares que operaron con apoyo, tolerancia o aquiescencia del Estado; se ha llegado, incluso, a implementar una “estrategia de guerra”. Por ello, las recientes democracias se han enfrentado con el problema de investigar las anteriores violaciones de derechos humanos y sancionar a los responsables.

El derecho a la verdad ha surgido ante la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos graves de violaciones de derechos humanos; sin embargo, el desarrollo de estándares regionales y de distintos enfoques e iniciativas para implementarlos, ha significado un gran esfuerzo para combatir esta impunidad.

El informe, por lo tanto, busca apoyar los esfuerzos del sistema interamericano sistematizando el marco jurídico aplicable y analizando algunas experiencias implementadas en la región así como las

---

<sup>7</sup> Este derecho es el conjunto de normas establecidas para limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado.



obligaciones de los Estados en relación con el objetivo de garantizar el derecho a la verdad frente a graves violaciones de derechos humanos.

**Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas**

Adopten las medidas necesarias para garantizar la colaboración de todas las instituciones estatales en relación con la desclasificación de documentación y provisión de información en los procesos investigativos judiciales o extrajudiciales en curso o que se inicien en el futuro... adoptar todos los esfuerzos necesarios para cooperar en la entrega de información oficial a los Estados que buscan investigar, juzgar y sancionar dichas violaciones. (pág. 116)

**Ejemplo 2 del Sistema de monitoreo. Informes temáticos**

Fuente: CIDH (2014), Derecho a la verdad en América.

## **Sistema de peticiones y casos**

Se da a partir de la petición que hace un particular, ya sea por sí mismo o a través de alguna organización, ante la Comisión (cumpliendo los requisitos establecido por la propia Convención y el Reglamento de la Comisión) con el objetivo de que ésta analice una situación donde se presupone la existencia de una violación a derechos humanos.

### **Informes de fondo**

El procedimiento que se realiza dentro del sistema de peticiones y casos culmina con la aprobación del informe de fondo donde se determina si los hechos del caso configuran o no violaciones a derechos humanos y, en su caso, se establecen una serie de recomendaciones al Estado con el fin de cesar los actos violatorios, esclarecer los hechos y llevar a cabo una investigación oficial y sancionar a los responsables, reparar los daños ocasionados, introducir cambios en los ordenamientos jurídicos o requerir la adopción de otras medidas estatales, entre ellas las medidas de reparación integral, donde se incluyen las garantías de no repetición, específicamente las relativas a políticas públicas

Informe no.	54/01	Fecha del informe	16 de abril de 2001
No. Caso	12.051		
Víctima	Maria Da Penha Maia Fernandes		
Estado responsable	Brasil		
Resumen del caso			
<p>La denuncia alega la tolerancia por parte de Brasil por más de 15 años de la violencia perpetrada hacia Maria da Penha Maia Fernandes por parte de su entonces esposo Marco Antônio Heredia Viveiros en su propio domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará. Pese a las denuncias efectuadas, el Estado no tomó las medidas necesarias para procesar y penar al agresor, lo cual resultó en una tentativa de homicidio y distintas agresiones que provocaron en Maria parapleja irreversible y otras dolencias desde 1983.</p>			
Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas			
<p>... establecimiento de formas alternativas a las judiciales, rápidas y efectivas de solución de conflicto intrafamiliar, así como de sensibilización respecto a su gravedad y las consecuencias penales que genera... (pág. 17)</p>			
Ejemplo 1 del Sistema de peticiones y casos de la CIDH			
<p>Fuente: CIDH (2001), Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil. Informe de fondo.</p>			

Informe no.	51/13	Fecha del informe	12 julio 2013
No. Caso	12.551		
Víctima	Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros		
Estado responsable	México		
Resumen del caso			

En la petición presentada se alega que el Estado mexicano incurrió en responsabilidad internacional por incumplir con su deber de investigar de manera oportuna, inmediata, seria e imparcial la desaparición y posterior muerte en el año 2002 de Paloma Angélica Escobar, de 16 años de edad, en la Ciudad de Chihuahua. Los denunciantes sostienen la responsabilidad del Estado en virtud de existir un patrón de omisiones, irregularidades y retrasos en la investigación de los hechos referentes a la desaparición y posterior muerte de Paloma, lo que resulta en la impunidad hacia los responsables.

Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas

Implementar como medida de no-repetición, una política estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que los casos específicos de violencia contra las mujeres, sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados en la Ciudad de Chihuahua. (pág. 45)

Ejemplo 2 del Sistema de peticiones y casos de la CIDH

Fuente: CIDH (2013), Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros vs. México. Informe de fondo.

En el procedimiento del sistema de peticiones existe un mecanismo para que el Estado y los peticionarios, en cualquier etapa del mismo, lleguen a un acuerdo y con ello concluir el examen realizado por la CIDH respecto a las probables violaciones a derechos humanos. Para ello es necesaria la voluntad de ambas partes y que la solución se funde en el respeto de los derechos humanos

Si se logra esta solución, la Comisión aprobará un informe donde se expongan los hechos y los acuerdos logrados, entre ellos, el compromiso por parte del Estado de cumplir con determinadas garantías de no repetición que permitan corregir las circunstancias estructurales que permitieron la violación de derechos humanos.

Informe no.	69/14	Fecha del informe	25 julio 2014
No. Caso	12.041		
Víctima	M.M.		
Estado responsable	Perú		
Resumen del caso			
<p>La petición se refiere al presunto abuso sexual cometido en contra de M.M., (mujer campesina de 22 años, huérfana, hija mayor, cabeza de familia a cargo de la crianza de sus hermanos menores) por parte de un médico de un hospital público así como por errores en los que incurrió el Estado peruano en la investigación y la falta de sanción de los responsables.</p>			
Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas			
<p>En el acuerdo de solución amistosa se propuso la implementación de servicios especializados para la atención de víctimas de la violencia sexual a nivel nacional.</p> <p>Posteriormente a la celebración del acuerdo se notificó a la CIDH el compromiso del Estado por elaborar Protocolos de atención para las víctimas de violencia sexual y módulos de capacitación y sensibilización para los operadores de justicia a nivel nacional. Además del compromiso de incorporar diversos cursos, seminarios y talleres sobre género y justicia en los programas de capacitación de la Línea de Formación Fundamental y Especializada de jueces y fiscales. (pág. 10)</p>			
Ejemplo 1 del Sistema de peticiones y casos de la CIDH. Solución amistosa			
Fuente: CIDH (2014), M.M vs. Perú. Informe de solución amistosa.			

Informe no.	106/19	Fecha del informe	28 julio 2019
No. Caso	12.986		

Víctima	José Antonio Bolaños Juárez
Estado responsable	México
Resumen del caso	
<p>En el caso el peticionario alegó haber sido indebidamente privado de su libertad y torturado por un grupo de policías, con la finalidad de declarar su participación en la comisión de crímenes de los que alegaba ser inocente. Además refirió diversas irregularidades relacionadas con el proceso que se habría iniciado en su contra.</p>	
Ejemplo de recomendación enfocada en políticas públicas	
<p>Cursos de capacitación continua en la Procuraduría General de la República en materia de combate a la tortura dirigido a funcionarios de la institución. (pág. 8)</p>	
Ejemplo 3 del Sistema de peticiones y casos de la CIDH. Solución amistosa	
<p>Fuente: CIDH (2019), José Antonio Bolaños Juárez vs. México. Informe de solución amistosa.</p>	

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Después de haberse dictado el informe de fondo por la CIDH y dependiendo de la respuesta/actuación de las autoridades, la Comisión decidirá si publica el caso o lo somete a la Corte IDH, quien determinará, a través de una sentencia, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos reconocidos por la Convención Americana o en otros tratados internacionales aplicables al Sistema Interamericano.

Las sentencias dictadas por la Corte incluyen también las llamadas medidas de reparación integral, tal como podrá observarse en los siguientes ejemplos.

Fecha de la sentencia: 16 de noviembre, 2009	
Víctima:	González y otras (Campo algodnero)

Estado responsable	México
Resumen del caso	
El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. (Ficha técnica: González y otras ("Campo Algodonero") vs. México)	
Ejemplo de una medida de reparación enfocada en políticas públicas	
... continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos... (pág. 155)	
Ejemplo 1 de sentencias de la Corte IDH	
Fuente: Corte IDH (2009), González y otras ("Campo algodón") vs. México.	

Fecha de la sentencia: 27 de abril, 2012	
Víctima:	Pacheco Teruel y otros
Estado responsable	Honduras
Resumen del caso	
El caso se refiere al reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado por la muerte de 107 internos de la celda No. 19 del Centro Penal de San Pedro Sula, producto de un incendio. (Ficha técnica: Pacheco Teruel y otros vs. Honduras)	
Ejemplo de una medida de reparación enfocada en políticas públicas	
... adoptar, ... las medidas legislativas, administrativas y de cualquier	

otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de tales centros [9 centros penitenciarios], adecuándolas a los estándares internacionales... a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, los cuales obstaculizan el normal desempeño de funciones esenciales en los centros como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, la educación, el trabajo, la recreación, rehabilitación y el régimen de visitas de los reclusos; ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; provocan serios problemas de convivencia, y favorecen la violencia intra-carcelaria. (pág. 29)

Ejemplo 3 de sentencias de la Corte IDH

Fuente: Corte IDH (2012), Pacheco Teruel y otros vs. Honduras.

## Referencias

- Carvajal Contreras, M. (2016). Los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos. Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVI (265), 395-416.
- CIDH. (13 de agosto de 2014). Derecho a la verdad en América. Recuperado el 8 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- CIDH. (21 de junio de 2018). Graves violaciones a derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>
- CIDH. (31 de Diciembre de 2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Recuperado el 14 de Octubre de 2019, de <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf>
- CIDH. (28 de julio de 2019). José Antonio Bolaños Juárez vs. México. Informe de solución amistosa. Recuperado el 7 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/MXSA12986ES.pdf>
- CIDH. (16 de julio de 2013). Karina Montenegro y otras vs. Ecuador. Informe de solución amistosa. Recuperado el 7 de noviembre de 2019, de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/ECSA12631ES.doc>
- CIDH. (25 de julio de 2014). M.M vs. Perú. Informe de solución amistosa. Recuperado el 7 de noviembre de 2019, de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PESA12041ES.pdf>



- CIDH. (16 de abril de 2001). Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil. Informe de fondo. Recuperado el 7 de noviembre de 2019, de [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/biblioteca/Doc\\_basicos/2\\_instrumentos\\_regionales/3\\_Casos\\_CIDH/33.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/biblioteca/Doc_basicos/2_instrumentos_regionales/3_Casos_CIDH/33.pdf)
- CIDH. (3 de julio de 2017). Medidas para reducir la prisión preventiva. Recuperado el 7 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- CIDH. (6 de abril de 2001). Miguel Enrique Ladino Largo y otros (Masacre de Riofrio) vs. Colombia. Informe de fondo. Recuperado el 7 de noviembre de 2019, de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Colombia11.654.htm>
- CIDH. (2018). Observaciones preliminares de la visita in loco de la CIDH a Brasil. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf>
- CIDH. (12 de julio de 2013). Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros vs. México. Informe de fondo. Recuperado el 7 de noviembre de 2019, de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc>
- CIDH. (15 de septiembre de 2018). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Recuperado el 6 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>

- CIDH. (Marzo de 2013). Reglamento de la CIDH. Recuperado el 24 de Octubre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>
- CIDH. (13 de abril de 2017). Relatoría sobre los derechos de la niñez realiza visita a Guatemala. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/046.asp>
- CIDH. (10 de marzo de 2017). Relatoría sobre los derechos de personas privadas de libertad realiza visita a Perú. Recuperado el 10 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/029.asp>
- CIDH. (2012). Sistema de peticiones y casos. Folleto informativo. Recuperado el 18 de Octubre de 2019, de [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)
- CIDH. (27 de agosto de 2019). Situación de derechos humano en Honduras. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>
- CIDH. (31 de diciembre de 2015). Situación de los derechos humanos en México. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>
- CIDH. (12 de noviembre de 2015). Violencia contra personas LGBTI. Recuperado el 8 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- CIDH. (20 de noviembre de 2014). Espinoza Gonzáles vs. Perú. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_289\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf)

CIDH. (s.f.). Ficha técnica: Espinoza Gonzáles vs. Perú. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de [http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=459&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=459&lang=es)

CIDH.(s.f.). Ficha técnica: González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=347&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=347&lang=es)

CIDH. (s.f.). Ficha técnica: Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de [http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=201&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=201&lang=es)

CIDH. (16 de noviembre de 2009). González y otras ("Campo algodouero") vs. México. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

CIDH. (27 de abril de 2012).Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_241\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf)

Diccionario jurídico. (23 de mayo de 2018). Voz. Política pública. Recuperado el 6 de noviembre de 2019, de: [//www.diccionariojuridico.mx/definicion/politica-publica/](http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/politica-publica/)

Gamboa, J. F. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Recuperado el 23 de Octubre de 2019, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

- OEA. (1948). Carta de la Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 6 de noviembre de 2019, de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)
- OEA. (Noviembre de 1969). Convención americana sobre derechos humanos. Recuperado el 2 de Octubre de 2019, de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- OEA. (1948). Declaración americana de los derechos y deberes del hombre. Recuperado el 5 de Octubre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- OEA, Asamblea General. (octubre de 1979). Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 5 de noviembre de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>
- ONU. (s.f.). Fondos, programas, agencias. Recuperado el 29 de Octubre de 2019, de <https://www.un.org/es/sections/about-un/funds-programmes-specialized-agencies-and-others/>
- Santoscoy, B. (s.f.). Las visitas in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 4 de Noviembre de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2454/40.pdf>